

Artículo 25. Régimen de justificación.

1.La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada fundamentalmente en la calidad y el impacto de las actuaciones financiadas. Se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica.

2.La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones.

3.La documentación justificativa se presentará ante el órgano concedente con la firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 45. Se deberán seguir los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

4.El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

5.Si transcurrido el plazo establecido de justificación no se presenta la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en un plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo conllevará la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

	Actuación Fortalecimiento Institucional	Actuación Formación de personal Investigador Predoctoral
<i>Informe Científico Técnico</i>	Bienal Final	Intermedio (el mes vigésimo y el mes vigésimo primero de ejecución de la ayuda) Final (plazo un mes siguiente desde la finalización)
<i>Informe Económico</i>	Plazo de seis meses contados a partir del momento en que finalice el período de ejecución del proyecto.	Plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de la ayuda

Artículo 26. Seguimiento económico de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.

1.El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia, sin perjuicio de lo establecido en el punto quinto.

2.La memoria económica justificativa de las actuaciones se presentará en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que finalice el período de ejecución del proyecto. En caso de que la finalización del periodo de ejecución de la ayuda no coincida con la finalización del año natural, la documentación para la justificación económica se podrá exigir en un plazo diferente.

3.El importe concedido de la ayuda coincidirá con el plan de pagos por anualidades establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

4.Las entidades beneficiarias deberán custodiar toda la documentación justificativa y tenerla a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control, que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas, durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.El órgano concedente podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que así se determinen, siguiendo lo establecido en el Plan Anual de Actuación de dicho órgano, referido al artículo 85.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

6.Se presentará una única justificación económica final que será aportada, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

7.La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

Artículo 27. Seguimiento económico de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral.

1.El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2.La memoria económica justificativa deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de la ayuda, para cuyo cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 10.1. Se deberán utilizar los modelos de memoria económica disponibles para ello

en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, en la forma que se determina en el artículo 4.

3.La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichas cuentas serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano concedente podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28. Seguimiento científico-técnico de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.

1.El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrá designar a personas expertas individuales o a comisiones de expertos/as para llevarlo a cabo.

Las comisiones que se puedan designar se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

El seguimiento de la actuación será bienal y final. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, se podrán realizar visitas de seguimiento al centro o a la unidad.

Las visitas se anunciarán a través de Facilit@, y serán obligatorias para el director o directora científica y los/as investigadores/as garantes y para las personas responsables de la unidad gerencial de los centros o responsables de la gestión de la ayuda en las unidades. El objeto de las visitas será la comprobación material del grado de implementación de los procedimientos a los que se refiere el artículo 22.4, la ejecución presupuestaria y cualquier otra circunstancia que afecte al desarrollo de las actividades incluidas en el plan estratégico o del programa estratégico de investigación. Dichas visitas se harán coincidir con la celebración de las reuniones del comité científico asesor externo del centro o unidad, que podrán ser, asimismo, objeto de seguimiento. Asimismo, podrá ser objeto de seguimiento la ejecución de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral hasta el El seguimiento de la actuación será bienal y final. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, se podrán realizar visitas de seguimiento al centro o a la unidad.

Las visitas se anunciarán a través de Facilit@, y serán obligatorias para el director o directora científica y los/as investigadores/as garantes y para las personas

responsables de la unidad gerencial de los centros o responsables de la gestión de la ayuda en las unidades. El objeto de las visitas será la comprobación material del grado de implementación de los procedimientos a los que se refiere el artículo 22.4, la ejecución presupuestaria y cualquier otra circunstancia que afecte al desarrollo de las actividades incluidas en el plan estratégico o del programa estratégico de investigación. Dichas visitas se harán coincidir con la celebración de las reuniones del comité científico asesor externo del centro o unidad, que podrán ser, asimismo, objeto de seguimiento. Asimismo, podrá ser objeto de seguimiento la ejecución de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral hasta el.

El órgano responsable del seguimiento científico-técnico emitirá, a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, la correspondiente notificación, que contendrá el procedimiento a seguir, el idioma en que se celebrarán las entrevistas, que podrá ser la lengua inglesa, y el lugar, fecha y hora de las mismas. La no presentación sin motivo justificado constituirá incumplimiento, y acarreará las consecuencias establecidas en el artículo 31.2.d) de las bases reguladoras.

Los seguimientos bienales de los centros y unidades acreditados serán llevados a cabo por un comité científico, integrado por investigadores/as y expertos/as internacionales nombrados/as por el órgano concedente, a propuesta de Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia. Cada centro o unidad tendrá al menos un informe de evaluación científico-técnica individual emitido por un experto internacional. El comité, una vez escuchada, en su caso, la exposición del director o directora científico/a, elaborará un informe consensuado para cada centro o unidad. Los seguimientos finales de los centros y unidades acreditados podrán ser llevados a cabo por investigadores/as y expertos/as internacionales y/o por un comité científico integrado por investigadores/as y expertos/as internacionales.

En el informe se concretará la valoración de los resultados obtenidos hasta la fecha a la vista de los objetivos iniciales planteados. Así mismo, podrá incluir recomendaciones para mejorar los resultados del plan estratégico del centro o del programa estratégico de investigación de la unidad. En el caso de que las recomendaciones sean emitidas en el seguimiento bienal, la implementación de éstas por el centro o unidad será objeto de valoración en el seguimiento final.

El informe deberá incluir una valoración favorable, favorable con recomendaciones, o desfavorable sobre el desarrollo de la actuación.

En el caso de una valoración desfavorable en el seguimiento bienal, se exigirá al centro o unidad un plan de acción específico que, en caso de no presentarse, podrá tener como efecto la pérdida de la acreditación y la pérdida del derecho al cobro de las cantidades de la ayuda pendientes de percibir.

Los resultados negativos del seguimiento final podrán ser tenidos en consideración cuando el interesado solicite una nueva ayuda.

Asimismo, con la información aportada por la entidad beneficiaria en el seguimiento, y la agregada de toda la convocatoria, se podrá realizar un análisis ex post del impacto de las actuaciones financiadas. A tal efecto, se podrá solicitar información adicional a los beneficiarios en cualquier momento, incluso después de finalizada la justificación de las actuaciones.

El órgano encargado de la comprobación científico-técnica y del análisis ex post podrá realizarlos directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u organismos externos autorizados al efecto), pudiendo crear las comisiones que estime necesarias.

Artículo 29. Seguimiento científico-técnico de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral.

El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal investigador predoctoral en formación corresponde al órgano concedente, que lo realizará a través de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia. El órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, uno intermedio y otro final, este último relativo a todo el periodo de ejecución de la ayuda incluyendo la fase POP en su caso, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Las entidades beneficiarias deberán presentar al órgano concedente, en la forma que se determina en el artículo 4, el informe intermedio a lo largo del periodo que comprende el mes vigésimo y el mes vigésimo primero de ejecución de la ayuda, y el informe final a lo largo del mes siguiente al de finalización del periodo de ejecución de la ayuda, respectivamente, iniciándose el cómputo desde el día de incorporación efectiva del personal investigador contratado al Centro de I+D. Estos informes incluirán la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y, en su caso, plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. Se incorporará, igualmente, un informe individual elaborado por el comité interno para la formación predoctoral. En los informes se incluirá, en el caso de haberse realizado estancias, descripción de la estancia (centro y grupo receptor, duración, etc.) y actividades desarrolladas. Adicionalmente, junto a los informes de

seguimiento, se adjuntará el currículum vitae actualizado del personal investigador en formación. En el caso del informe intermedio, la valoración de los informes corresponderá al comité interno de formación predoctoral previsto en el artículo 22.7.c). Dicha evaluación se adjuntará al informe intermedio.

Complementariamente a lo indicado en el punto 2, junto con el informe final, el personal investigador en formación o doctorado deberá cumplimentar el formulario de indicadores científico-técnicos definidos por la Agencia Estatal de Investigación para evaluar el impacto de la actuación. Los valores que se indiquen deben coincidir con los referenciados en el currículum vitae que se adjunte.

El órgano concedente podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual dispondrá en su página web de los modelos correspondientes al efecto. Asimismo, el órgano concedente podrá organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y/o cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas.

Siempre que sea posible, el seguimiento se realizará en coordinación con el seguimiento de las ayudas y acreditaciones concedidas a los Centros de Excelencia «Severo Ochoa» y a las Unidades de Excelencia «María de Maeztu».